

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimiento educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados público pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CAROLINA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: I.E. PRESBITERO JULIO TAMAYO C	
MESA:0			
1,037,524,370	JESUS SANTIAGO GOMEZ JIMENEZ Remanente	1,037,524,324	RAUL IVAN MAZO VELASQUEZ Remanente
1,037,524,076	ANA MARIA MARTINEZ MARTINEZ Remanente	21,632,613	LILIAN ADRIANA GIRALDO SOSA Remanente
21,632,352	ANA YANET PARRA ZAPATA Remanente	8,156,389	VIRGILIO IVAN MUÑOZ MORALES Remanente
43,300,221	LUZ MARIA HINCAPIE ARANGO Remanente		
MESA:1			
21,632,989	CARMEN ALICIA BARRIENTOS PULGARIN Presidente	71,535,881	LUIS FERNANDO PEREZ CADAVID Vicepresid.
39,355,966	ISABEL CRISTINA BETANCUR MESA Vocal	65,634,527	CAROLINA ZAPATA BARBOSA Vocal
1,037,524,371	YOLANDA MARIA GARCIA QUINTERO Vocal	43,300,105	BEATRIZ ELENA PEREZ BALBIN Vocal
MESA:2			
21,632,807	ADRIANA PATRICIA SALAZAR CASAS Presidente	71,335,758	JUAN DAVID GIRALDO ARANGO Vicepresid.
21,632,994	MIRIAM LUCY AVENDANO ROLDAN Vocal	21,701,974	LUZ ELENA SALAZAR Vocal
1,044,506,143	MARIA ALEJANDRA GOMEZ RESTREPO Vocal	1,037,524,687	EBER ESTIVEN DUQUE METAUTE Vocal
MESA:3			
21,632,716	PATRICIA MARIA PEREZ GIRALDO Presidente	39,457,075	DIANA CAROLINA CHAVERRA ZAPATA Vicepresid.
71,535,308	JORGE ERNESTO HINCAPIE GONZALEZ Vocal	1,037,524,741	DIEGO FERNANDO LOPEZ ATEHORTUA Vocal
71,536,151	CARLOS ENRIQUE PEREZ QUINTERO Vocal	43,300,455	MONICA MARIA RODAS PEREZ Vocal
MESA:4			
21,632,837	MARGARITA CECILIA BARRIENTOS RIOS Presidente	1,037,524,305	ELIANA ISABEL DUQUE METAUTE Vicepresid.
1,022,034,906	MARIA DE LOS ANGELES BEDOYA OSPINA Vocal	43,300,467	ASTRID YANETH CARDONA QUINTANA Vocal
43,535,089	DINORA MARIA PARRA MONCADA Vocal	43,300,245	NORA ELENA POSADA CAMPERO Vocal
MESA:5			
42,546,299	CLAUDIA ISABEL CHEQUEMARCA PEDROZA Presidente	1,077,454,275	AMILKAR EDUARDO ASPRILLA MOSQUERA Vicepresid.
1,037,524,824	JUAN PABLO RUIZ LOPEZ Vocal	21,632,643	GLORIA LUCIA PARRA VELEZ Vocal
71,536,244	JAMER ELIECER SANCHEZ TEJADA Vocal	1,037,524,622	DANIEL IGNACIO CASAS MEDINA Vocal



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

MESA:6

21,632,165	MARIA LUISA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	Presidente	21,632,985	LILLIANA PATRICIA VASQUEZ PALACIO	Vicepresid.
1,037,524,868	MATEO RIVERA DUQUE	Vocal	71,536,090	GUSTAVO ADOLFO GUZMAN UPEGUI	Vocal
42,701,330	ALBA LUZ QUINTANA VELASQUEZ	Vocal	71,535,841	RAFAEL ALBEIRO VALDES PEREZ	Vocal

MESA:7

21,632,715	MARIA ELENA VASQUEZ ECHAVARRIA	Presidente	70,256,210	MAURICIO VILLA GOMEZ	Vicepresid.
21,632,267	MARIA EUGENIA MUÑOZ MESA	Vocal	1,037,524,776	DANIELA HINCAPIE MESA	Vocal
1,037,525,085	SANTIAGO VASQUEZ CARDENAS	Vocal	43,118,352	GLORIA ISABEL CORREA PALACIO	Vocal

MESA:8

43,300,170	MARIA PASTORA ZAPATA GONZALEZ	Presidente	43,643,709	GLORIA ESTELLA DUQUE ZULUAGA	Vicepresid.
71,535,210	JUAN CARLOS IBARBO RIVERA	Vocal	1,037,524,431	PAOLA ANDREA GONZALEZ QUINTANA	Vocal
21,632,528	NADIME DEL SOCORRO PORRAS SUAREZ	Vocal	42,901,467	MARIA TRINIDAD SALAZAR ATEHORTUA	Vocal

MESA:9

43,300,151	MARLENY DEL SOCORRO HENAO GIRALDO	Presidente	21,632,619	GLORIA INES ARROYAVE PEREZ	Vicepresid.
1,128,459,699	CAMILO LOPEZ HINCAPIE	Vocal	21,632,211	SILVIA REGINA CARCAMO LINCE	Vocal
43,300,472	LILIANA MARIA HENAO GIRALDO	Vocal	43,300,163	MARTHA DELIA SOSA RUIZ	Vocal

MESA:10

43,300,020	DIANA AMPARO VASQUEZ RODRIGUEZ	Presidente	43,300,259	CLAUDIA MARIBEL OSORIO ROJO	Vicepresid.
1,037,524,682	JULIAN FELIPE TOBON ECHAVARRIA	Vocal	1,037,524,859	STIVEN ARBELAEZ SANCHEZ	Vocal
43,695,271	NORA PATRICIA CASTRILLON ARANGO	Vocal	43,300,146	SANDRA MARIA GIRALDO LOPERA	Vocal

MESA:11

21,632,621	OLGA LUCIA MACIAS CUARTAS	Presidente	71,536,155	EDISON ALBERTO JIMENEZ VALDES	Vicepresid.
71,536,208	WILSON IVAN PORRAS MARTINEZ	Vocal	1,037,524,094	JORGE ARMANDO MUÑOZ LOPEZ	Vocal
1,037,524,203	ANA MILENA GALLEGO MAZO	Vocal	1,000,438,901	MARIANA ARROYAVE MENESES	Vocal

Zona: 99 Puesto: 09 - GUANACAS

Dirección: VDA. GUANACAS KM 6

MESA:0

43,300,477 SANDRA MILENA LOPEZ MESA Remanente

MESA:1

1,037,524,791	MARIA ESTEFANIA CORREA SALAZAR	Presidente	43,300,286	LINA MARIA GALLEGO RODRIGUEZ	Vicepresid.
43,300,416	ALBA LUZ MARTINEZ PEREZ	Vocal	71,781,271	CESAR AUGUSTO MONTOYA DIEZ	Vocal
1,037,524,248	ALEJANDRO ECHAVARRIA MOLINA	Vocal	1,037,524,264	YESICA VIVIANA PEREZ PALACIO	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 10 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CAROLINA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA GOMEZ PICO
REGISTRADOR DE CAROLINA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL